

vuestros bienes para la mi camara e fisco, las cuales yo por la presente lo contrario faziendo, confisco e aplico a mi e a la mi camara e fisco, e mando so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Madrid a dos dias de abril, año del nascimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e ocho años.

Yo el Rey. Yo Gaspar de Ariño secretario del rey nuestro señor, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan los nonbres siguientes: L. episcopus cartaginensis. Alonso, doctor. Registrada, Alonso del Marmol. Juan Uria, chançeller.

## 149

**1478, Junio, 6. Sevilla. Rey Fernando al concejo de Murcia. Creencia para su criado Luis de Norueña y ordenando nombraran capitán de la gente de la Hermandad que debía marchar a Hellín.** (A.M.M. Leg. 4272/29.; A.M.M.; C.R. 1478-88. Fol. 8r.)

El Rey

Conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia.

Ya sabeis como por mi mandado e con mis cartas e de la diputaçion general de mis regnos, fueron a esa çibdad e al obispado de Cartajena e a esas partes, Sancho Sanchez de Carrança, procurador mayor de los fijosdalgo de Castilla, e el bachiller Diego Gomez de Baeza, para que toda esta tierra entrase en Hermandad so las leyes e ordenamientos de ella, e diz que como quier que esa çibdad ha entrado en ella e la ha jurado, fasta aqui no se ha dado forma en la hazer de la gente de cavallo ni en la paga de ella, de que soy de vosotros maravillado, pues conoçeis quanto esto cunple a serviçio de Dios e mio y con quanta deliberaçion mia e de la serenissima reyna, mi muy cara e muy amada muger, fue acordado de se fazer la dicha Hermandad.

Por ende yo vos mando que luego sin escusa ni dilaçion alguna elijades en concordia vuestro capitán, e deis orden como la dicha gente de cavallo sea convençida e pagada como por las dicas leyes esta dispuesto, contando entre çient veçinos un ginete e entre çiento e çinquenta un ome de armas, la qual dicha gente luego salga bien adereçada e pagada por el tienpo en ellas contenido a la villa de Hellin con el dicho capitán para que alli se junte con la otra gente de la provinçia e don-



de vaya juntamente a donde yo les enviare mandar, en lo qual sed çiertos señalado servicio me hareys, y de lo contrario avre enojo e mandar lo he proveer como cunple a mi servicio, sobre lo qual demas e allende de lo que de mi parte vos han dicho los dichos Sancho Sanchez de Carrança e bachiller de Chinchilla e dixieren, vos mando que deys fe a mosen Luis de Norueña mi criado, el qual juntamente con ellos vos hablara mi determinada voluntad.

De la muy noble çibdad de Sevilla a seys de junio de LXXVIII.

Yo el Rey.

### 150

**1478, junio, 15. Sevilla. Reyes a los alcaldes de primeras alzadas de Lorca. Sobre el pleito que sostenían Isaac Aben Hayón, judío, vecino de Lorca y Gabriel de Jerez, vecino también de la dicha ciudad, sobre el pago de las alcabalas.** (A.G.S.- R.G.S. VI-1478, fol. 36; Publicado por Veas Arteseros, Fco. de A.: *Los judíos ...*, doc. n° IV.

Don Fernando e doña Isabel, etc. A vos, Diego Gomez Doton y Juan Ponçe de Leon, alcaldes de las primeras açade Perez de las Casas de la çibdad de Lorca, e a otro qualquier alcalde o juez que del pleito e cabsa en esta nuestra carta contenido aya y deva conocer, e a cada uno de vos a quien esta dicha nuestra carta fuere mostrada o el traslado della, signado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que pleito se trato ante nos, en el nuestro consejo, entre Ysaq Aben hayon, judio, veçino de la dicha çibdad de Lorca, e su procurador en nonbre de una parte, e Gravyel de Xerez, veçino de esa dicha çibdad, en su rebeldía, de la otra, sobre razon que el dicho Ysaq Aben Hayon, por su petiçion que en nuestro consejo presento, nos fizo relacion diciendo que el que se presentava e presento en seguimiento de un enplazamiento que le fue fecho por virtud de una nuestra carta a pedimiento del dicho Graviel de Xerez, para que viniere y paresçiese ante nos, en el nuestro consejo, en seguimiento de una apelacion que el dicho Graviel de Xerez interpuso de una sentençia que vosotros distes contra el a favor del dicho Ysaq Aben Hayon, por lo qual diz que le condenastes en veynte mill maravedies por çierta alcavala a nos pertenesçiente, y el dicho Ysaq Aben Hayon, asy como nuestro arrendador y fiel cogedor de la dicha alcabala del año de setenta y tres, dezia que la dicha sentençia era buena y justa e derechamente dada y que la dicha su apelacion era ninguna, porque diz que no le fue fecho agravio por la dicha sentençia. E que, pues la dicha sentençia era conforme, no deviamos oyr al dicho Graviel de Xerez en cosa alguna, quanto mas que diz que el dicho Graviel de Xerez no se presento ante nos, en el nuestro consejo, en tiempo ni en forma debidos con lo

